



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

**REF: INFORME DE FISCALIZACIÓN,
ARQUEO DE FONDOS GLOBALES PARA
GASTOS MENORES AÑO 2025, ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA.**

La Serena, 17 de marzo de 2025.

En virtud de lo establecido por el artículo N°29, letra a) de Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en armonía con el art. N°34, letra d), del Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación de la I. Municipalidad de La Serena, aprobado por Decreto N°1730, fecha 10 de Octubre de 2019, y en conformidad al Plan Anual de Auditoría 2025, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°246, de fecha 03 de febrero de 2025, es que la Unidad de Control Interno a través del Departamento de Auditoría Interna y Fiscalización, de la Ilustre Municipalidad de La Serena, efectuó una fiscalización de arqueo de fondos globales para gastos menores año 2025.

ANTECEDENTES GENERALES

De manera preliminar, es preciso señalar que de acuerdo con las disposiciones emanadas por el artículo N°68 del Decreto N°2.421, de 1964, que Fija el Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de La República, en armonía con la Resolución N°30, del año 2015, emitida por el Organismo Superior de Fiscalización, el cual Fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, y en él se establece que; "Todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones".

Sobre el particular, es menester indicar que el Organismo Superior de Control ha determinado que, la caución de fidelidad funcionaria tiene por finalidad resguardar eficientemente el patrimonio del Estado, precaviendo eventuales perjuicios que aquel pueda sufrir durante el desempeño de un empleado a quien, en razón de sus labores, se le ha asignado la recaudación de los fondos que lo conforman (Aplica criterio contenido en Dictamen N°46.371, de 2015, de la Contraloría General).

Al respecto, cabe recordar que las Municipalidades deben rendir cuenta a la Contraloría General, a través de la respectiva Dirección de Administración y Finanzas, conforme a lo dispuesto el artículo N°27, letra b), N°6, de Ley N°18.695, en armonía con las normas contenidas en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General y al DL. N°1.263, de 1975. Sin perjuicio, de la rendición de cuentas que deben efectuar en forma individual cada funcionario a cargo de un fondo fijo asignado.

Enseguida, en cuanto a los gastos menores a los que se refiere la presentación, es preciso consignar que la rendición de éstos debe sujetarse a las disposiciones especiales sobre giro de fondos globales en efectivo para operaciones menores, que fije anualmente el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el DL. N°1.263, de 1975.

En este orden de ideas, el fondo global para operaciones menores es una disponibilidad de fondos en efectivo, que se entrega a un funcionario municipal, para que, con cargo a esos recursos, se pueda acceder a un financiamiento expedito en gastos de menor cuantía, que permita agilizar la materialización de desembolsos que la organización requiera hacer y así, permitir lograr la debida continuidad del servicio.

A mayor análisis, mensualmente se debe preparar la rendición de cuentas por los pagos efectivos y remitirla a la unidad operativa correspondiente, con la información complementaria respecto de la inversión efectuada con los fondos, tal como lo establece la Resolución N°30, de fecha 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República que fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas.

Al respecto, y según artículo N°18 del Reglamento N°22, de fecha 29 de diciembre de 2023, que fija Reglamento Interno sobre Fondos a Rendir y Gastos Menores, indica que la Dirección de Control Interno a través de su Departamento de Auditoría Interna y Fiscalización, podrá verificar la correcta aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias a los fondos a rendir y gastos menores que son entregados y administrados por funcionarios municipales.

Finalmente, cabe destacar que conforme al Decreto Alcaldicio N°367, de fecha 24 de enero de 2025, se asignó fondos para el año 2025, por concepto de gastos menores, individualizando a los funcionarios, mediante el nombramiento de cuentadantes titulares y cuentadantes suplentes, respectivamente.

OBJETIVO

La presente fiscalización tiene por objeto, verificar el debido cumplimiento, administración, custodia e integridad de los fondos globales para gastos menores asignados a los distintos funcionarios de la Municipalidad de La Serena, para el año 2025.

Asimismo, se efectuará un examen y comprobación del dinero en efectivo asignado a cada cuentadante titular o suplente según corresponda, así como validar los gastos realizados a través de la documentación de respaldo correspondiente y, además que dichos fondos se encuentren disponibles para poder asegurar la debida continuidad del servicio.

METODOLOGÍA

La presente fiscalización se llevó a cabo en estricta observancia de la metodología establecida por la Dirección de Control Interno, conforme al Manual de Procedimientos, Estructura y Funciones de la Dirección de Control Interno, aprobado mediante el Decreto Alcaldicio N° 3.085, de fecha 13 de diciembre de 2022, en concordancia a las disposiciones contenidas en el artículo 18° de la Ley N°10.336 la cual dispone que, las Unidades de Control y Auditoría Interna quedan sujetos a la dependencia técnica de la Contraloría General de la República, lo dispuesto además, en el artículo 29°, de la Ley N°18.695, que encomienda a la unidad encargada del control realizar: la auditoría operativa interna de la municipalidad, representar al alcalde los actos que estime ilegales, colaborar directamente con el concejo municipal para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, entre otras funciones.

Por consiguiente, es preciso indicar que, análisis de las observaciones formuladas por esta Dirección de Control se basó en la verificación y validación de la documentación pertinente, sustancialmente sobre aquellos antecedentes que se tuvieron a la vista. Además, de revisiones a los registros contables a través del sistema Cas Chile e inspecciones en terreno sostenidas con cada uno funcionarios con fondos fijos asignados, dejando constancia en las respectivas actas de arqueo de fondo fijo, con el objeto de garantizar la transparencia y el control en el manejo de los recursos municipales.

MARCO NORMATIVO REGULATORIO

- Decreto Supremo N°100, del año 2005, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República.
- Ley N°10.336, que fija el texto De Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, con sus respectivas modificaciones.
- D.F.L N°1, del año 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- D.F.L N°1-19.653 del año 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado.
- Ley N°19.880, de 2003, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Ley N°18.883, de 1989, que Aprueba Estatuto Administrativo Funcionarios Municipales.
- Decreto N°935, de 1933, que Aprueba Reglamento Orgánico y de Servicios de la Contraloría General de la Republica
- Decreto N° 2.421, de 1964, Fija el Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República
- Decreto ley N°1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánico de Administración Financiera del Estado.
- Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.
- Resolución exenta N°1.962, de 2022, de la Contraloría General de la República, Aprueba Normas Sobre Control Interno.
- Resolución N°3, de 2020, de la Contraloría General de la República, Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal, NICSP-CGR Chile- Sector Municipal.
- Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación de La Ilustre Municipalidad de La Serena, mediante Decreto Alcaldicio N°1.730, de fecha 10 de octubre de 2019.
- Reglamento N°22, de fecha 29 de diciembre de 2023, que fija Reglamento Interno sobre Fondos a Rendir y Gastos Menores
- Decreto Alcaldicio N°367, de 2025, que asigna fondos para el año 2025, por concepto de gastos menores a los funcionarios que indica.

UNIVERSO Y MUESTRA

De los antecedentes puestos a disposición por las diferentes unidades municipales sujetas a la presente fiscalización, se efectuó una revisión a los fondos globales en efectivo para operaciones menores, los que fueron asignados a funcionarios de la Ilustre Municipalidad de La Serena para el año 2025, y al mismo tiempo, autorizados mediante acto administrativo, Decreto Alcaldicio N°367, de fecha 24 de enero de 2025.

Ahora bien, y en virtud de los factores de riesgos inherente en la materia tratada, ésta Dirección de Control ha resuelto pertinente examinar la totalidad del universo, de acuerdo al siguiente detalle:

| CUENTADANTE TITULAR | RUT TITULAR | CUENTADANTE SUPLENTE | RUT SUPLENTE | UNIDAD MUNICIPAL | MONTO |
|---------------------|-------------|----------------------|--------------|--|-----------|
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION | \$200.000 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | DIRECCION DE SERVICIO A LA COMUNIDAD | \$150.000 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | DIRECCION DE GESTION DE RIESGOS | \$150.000 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | DIRECCIÓN DE PERSONAS | \$100.000 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES | \$400.000 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | DEPARTAMENTO DE FINANZAS | \$100.000 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | SECCION DE TESORERIA | \$100.000 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | SECCION DE INVENTARIO | \$50.000 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | SECCIÓN DE MANTENCIÓN | \$400.000 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | SECCIÓN DE RECINTOS MUNICIPALES | \$200.000 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | SECCIÓN DE TRANSPORTE | \$200.000 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | SECRETARÍA MUNICIPAL | \$150.000 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA | \$150.000 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO | \$100.000 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | DEPARTAMENTO DE RENTAS | \$400.000 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | SECRETARÍA DE ALCALDÍA | \$300.000 |

LIMITACIONES OBSERVADAS

En el marco de la fiscalización ejecutada por el Departamento de Auditoría Interna y Fiscalización de la Dirección de Control Interno, se presentó como limitación la recopilación de antecedentes, debido a que, en lo particular, la Dirección de Personas no efectuó la entrega de información requerida, ni en tiempo ni en forma, pese a la reiteración realizada por esta Dirección de Control Interno, vía correo electrónico, de fecha 26 de febrero de 2025. Situación indicada a la Jefatura Superior del Servicio, a través del oficio interno N° 05-043, de fecha 04 de marzo de 2025.

Asimismo, es del caso indicar que, en el transcurso de la presente fiscalización, no fueron habidos algunos funcionarios asignados como cuentadante titular y suplente respectivamente, lo que dificultó, el proceso de

fiscalización, constituyendo una limitación a la muestra, toda vez que, el objetivo era fiscalizar la totalidad de fondos globales en efectivo traspasados para operaciones menores, para el año 2025.

DELIMITACIÓN

El presente ejercicio de fiscalización se circunscribió al arqueo de fondos en efectivo, excluyendo así la revisión de gastos por concepto de fondos a rendir. Sin perjuicio que, la revisión de dichos gastos podrá ser objeto en futuras fiscalizaciones, en atención a los criterios y prioridades que defina la Dirección de Control Interno, a través de su Departamento de Auditoría Interna y Fiscalización.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

I. ASPECTO DE CONTROL INTERNO

Al respecto, es útil indicar que la citada Resolución Exenta N°1.962, de 2022, define el control interno como un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, dicho proceso está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizadas o destruidas.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia revisada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA CUENTA PERSONAL PARA EL MANEJO DE LOS FONDOS

Se observa que la Municipalidad de La Serena a través de la Sección de Tesorería, realiza una transferencia electrónica para poner a disposición los fondos globales para operaciones menores, a las cuentas personales de los funcionarios designados, sin embargo, estas cuentas no tienen un destino exclusivo para la administración del fondo entregado, por lo cual no permite una transparencia y control de los recursos públicos puestos a su disposición.

Sobre el particular, de las fiscalizaciones efectuadas en terreno por esta Dirección de Control, en algunos casos, no fue posible acreditar la materialidad e integridad de dichos fondos, debido a que los funcionarios mantenían los fondos en dichas cuentas bancarias personales. Lo anterior, provoca un entorpecimiento al proceso de fiscalización, en el sentido que de ésta Dirección de Control se ve imposibilitada de llevar a cabo el arqueo de caja programado.

La situación previamente indicada infringe lo prescrito en el dictamen N°E426325, de 2023, de la Contraloría General, el cual dispone en lo que importa que, "...podrá ser una cuenta personal del funcionario creada especialmente para estos fines o una cuenta dispuesta por el servicio para tales efectos a nombre del respectivo servidor, correspondiendo que en todo caso los organismos públicos dispongan de medidas de buena administración con el objeto de fiscalizar el correcto uso de los caudales tanto por respectiva entidad como por este Organismo de Control. Por consiguiente, podrán utilizarse las alternativas mencionadas para la entrega y recepción de los fondos globales, siempre que el servicio respectivo adopte los resguardos necesarios que permitan la mayor trazabilidad y control de los recursos en análisis".

Lo expuesto, fue observado en el Informe de Fiscalización, Arqueos de Fondos Fijos año 2024, Ilustre Municipalidad de La Serena, de fecha 17 de julio de 2024, emitido por esta Dirección de Control, sin obtener medida correctiva al respecto, por lo que dicha inactividad se aleja de los principios de control, responsabilidad, coordinación, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3º, inciso segundo, y 5º, inciso primero, de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado que, establece que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Asimismo, lo anterior no se ajusta a lo establecido en el artículo 11 de igual texto legal, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, en armonía con lo consignado en la letra a) del artículo 61 de la Ley N° 18.883.

2. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE ANTECEDENTES POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAS

La Dirección de Personas de la Municipalidad de La Serena, no dio cumplimiento a la entrega de antecedentes solicitados a propósito del desarrollo de la presente fiscalización. Lo prescrito entorpece el cumplimiento al imperativo legal expresado en el artículo N° 29, letra a), de la mencionada Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone los intereses que las unidades de control deberán realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación.

Para contextualizar, es útil hacer presente que, el día 11 de febrero de 2025 en el transcurso de la presente fiscalización, ésta Dirección de Control Interno realizó una primera solicitud de información a la Dirección de Personas vía correo electrónico, con la finalidad de requerir antecedentes correspondientes a la autorización de funcionarios para disponer y tener a cargo la administración de fondos fijos, a saber, copia digital de la caución o póliza de los funcionarios en calidad de titular y suplente según corresponda, y comprobantes de descuento del mes de enero del año 2025 con sus respectivas nóminas.

Inmediatamente, la Dirección de Personas en su respuesta indica la necesidad de solicitar una ampliación de plazo de entrega de la información requerida, justificando que "aquellos funcionarios y funcionarias que deben preparar los documentos están absolutamente dedicados al proceso de pago de los prestadores de servicios a honorarios, los funcionarios de planta y contrata". A su turno, esta Dirección de Control, acoge la solicitud de ampliación de plazo en virtud de las razones expuestas, indicando que el nuevo plazo se extendería hasta el jueves 20 de febrero, de la presente anualidad.

Luego, el 26 de febrero de 2025, se comunicó a la Dirección de Personas mediante correo electrónico, que los antecedentes solicitados el 11 de febrero de 2025 eran fundamentales para el proceso de fiscalización llevado a cabo por el Departamento de Auditoría Interna y Fiscalización. Se enfatizó por su parte, en que la información requerida era esencial para la revisión de las materias objeto de este proceso, lo cual tendría un impacto directo en el resultado del trabajo. Además, se señaló que los antecedentes requeridos, no debería implicar la elaboración de nueva información, ya que estos documentos constituyen registros que, por su naturaleza, deben estar disponibles para fines de fiscalización, auditoría o cualquier otro procedimiento de control.

Posteriormente, con fecha 27 de febrero de 2025 la Dirección de Personas en su respuesta informó que, dicho requerimiento fue derivado al Jefe del Departamento de Gestión de Personas, quien se comprometió hacer llegar los antecedentes durante la jornada. Sin embargo, a la fecha del presente informe no se ha

recibido respuesta por parte de la Dirección de Personas. Por tal motivo, el 04 de marzo de 2025 ésta Dirección de Control Interno, remite oficio interno N° 05-043, a la Jefa Superior del Servicio, informando el incumplimiento en la remisión de antecedentes por parte de dicha dirección.

Lo expuesto, no se aviene con lo establecido en las letras b) y c), del artículo 58, de la ley N° 18.883, Sobre Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, que establece como obligación funcionaria orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan y realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad, respectivamente.

Asimismo, implica una infracción a los artículos 3° inciso segundo, y 8° de la ley N°18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento, y a actuar de propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y al artículo 7° de la ley N° 19.880, que consagra el principio de celeridad.

En ese sentido, cabe señalar, en relación con la falta de respuesta de los requerimientos formulados por esta dirección -en ejercicio de la función antedicha-, que el resto de los funcionarios municipales se encuentran sujetos al principio de probidad administrativa, una de cuyas manifestaciones consiste en el respeto al deber de eficiencia y eficacia que rigen en el desempeño de los cargos públicos, por lo que, en el ejercicio de sus atribuciones, están obligados a actuar de manera de propender a la acción más eficaz y eficiente de la gestión municipal, puesto que, de lo contrario, se provocaría entorpecimiento de la función pública (aplica criterio del dictamen N° 44.646, de 2003).

En cuanto a la presente observación, esta denota una debilidad del control jerárquico, que principalmente debe ejercer el director en su función primordial de mantener un control permanente del funcionamiento de la dirección y del actuar del personal a su cargo, vulnerando lo ordenado en los artículos 11 de la citada Ley N°18.575, y 61, letra a), de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, los cuales disponen que tanto el alcalde como los jefes de unidades, deben mantener un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, y a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Asimismo, lo expuesto, infringe la citada Resolución Exenta N°1.962, de 2022, que establecen, en lo medular, la importancia y fundamentos de una adecuada supervisión, trayendo consigo el incumplimiento señalado.

3. SOBRE PÓLIZAS DE FIDELIDAD FUNCIONARIA.

Sobre la materia, esta Dirección de Control Interno no pudo constatar el estado de vigencia de las cauciones y/o pólizas de fidelidad funcionaria, que debían respaldar la asignación de los fondos entregados a los funcionarios designado como cuentadante titular y suplente a través del Decreto. Alcaldicio N°367, de fecha 24 de enero de 2025.

Puesto que, la Dirección de Personas, unidad responsable de la tramitación de cauciones y/o pólizas de fidelidad funcionaria de la Municipalidad de La Serena, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo N°20 del Reglamento N°22, de fecha 29 de diciembre de 2023, que fija Reglamento Interno sobre Fondos a Rendir y Gastos Menores, dispuso que, *“corresponderá a la Dirección de Personas tramitar las cauciones o pólizas de fidelidad funcionaria, en virtud de las necesidades del servicio, la naturaleza de las labores de los funcionarios o bien a requerimiento de las distintas unidades municipales”*. En este sentido, y tal como se expuso en el punto anterior, no proporcionó antecedentes al respecto.

Sobre el particular, es del caso indicar que, todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, asimismo, es útil precisar que dichas cauciones podrán consistir en seguros, fianzas y otras garantías que determine el reglamento que dicte el Presidente de la República, en conformidad a las directrices consagradas en el artículo N°68, del Decreto N°2.421 que Fija el Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de La República.

A mayor abundamiento, la jurisprudencia administrativa emanada por el Ente Superior de Fiscalización, ha manifestado mediante oficio N° 25.116 de 1985, en lo que interesa que, desde el momento en que un funcionario tiene a su cargo la recaudación o administración de fondos públicos debe cumplir con la citada obligación de constituir caución, en virtud de la eventual exposición al riesgo inherente por parte de los funcionarios asignados, y lo que en su defecto, implica la gestión de dichos fondos durante el desempeño de sus funciones. (Aplica criterio contenido en dictamen N°47.971, de 2007, de la Contraloría General de la República).

A mayor abundamiento, es menester indicar que no disponer de las pólizas de fidelidad funcionaria, constituiría una inobservancia, por parte del municipio, del artículo N°68, del Decreto N°2.421, de 1964, asimismo del artículo 56 del Decreto ley N°1.263, de 1975, que señalan que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones (Aplica criterio contenido en dictamen N° E426325, de 12 de diciembre de 2023, de la Contraloría General de la República).

A su vez, afectaría el cumplimiento del artículo N°5 del referido Reglamento N°22, del 2023, que fija Reglamento Interno sobre Fondos a Rendir y Gastos Menores, establece que, los funcionarios titulares y suplentes de los fondos globales, deberán contar con caución o póliza según corresponda, tal como lo exige el artículo 68 de la Ley N°10.336, de 1952, Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Así las cosas, al no tener disponible tales documentos para la realización de la presente fiscalización, se advierte una contravención a los principios rectores que impone a los órganos de la administración del estado, el deber de observar los principios de responsabilidad, coordinación, control, eficiencia y eficacia, consagrados en los Artículos N°3 y N°5 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por último, lo que no se aviene con lo previsto en el artículo 4° y con el principio 5.1, de la nombrada Resolución Exenta N°1.962, de 2022, de la Contraloría General, en relación con el deber de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad, así como definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables.

4. TRANSFERENCIAS DE FONDOS CON ANTERIORIDAD AL ACTO QUE APRUEBA A LA ASIGNACIÓN.

Se constató que la Dirección de Administración y Finanzas efectuó ocho transferencias de fondos para gasto menor durante el mes de enero de 2025, esto es, antes de la emisión del acto administrativo que formaliza la autorización y asignación de fondos para gastos menores correspondientes al año 2025.

Así las cosas, del análisis efectuado al sistema Cas Chile, en el transcurso de la presente fiscalización a la cuenta contable N°114-03 -anticipos a rendir cuenta-, se observa que, de un total doce movimientos contables registrados como gasto menor durante el mes de enero 2025, la Municipalidad de La Serena efectuó la cantidad de ocho transferencias de recursos a funcionarios municipales asignados como

cuentadantes, las cuales fueron ejecutadas efectivamente con anterioridad a la emisión del Decreto Alcaldicio N°367 de 2025, acto que formalizó la asignación de fondos para cubrir gastos menores para el año en curso, el que data de fecha 24 de enero de 2025.

A mayor análisis, durante el proceso de fiscalización, conforme los antecedentes extraídos del sistema de contabilidad través del reporte análisis de la cuenta N°114-03 individualizada en el párrafo anterior, así también, las entrevistas sostenidas con los funcionarios a cargos de los respectivos fondos para gasto menor, en contraste, con la verificación de los comprobantes de transferencia – certificado de pago-, fue posible identificar las siguientes transacciones:

| N° | Nombre | Monto | Fecha decreto que asigna fondos año 2025 | Fecha de transferencia gasto menor N°1 | Días desfase |
|----|------------|---------|--|--|--------------|
| 1 | [REDACTED] | 400.000 | 24-01-2025 | 14-01-2025 | 10 |
| 2 | [REDACTED] | 100.000 | 24-01-2025 | 14-01-2025 | 10 |
| 3 | [REDACTED] | 300.000 | 24-01-2025 | 14-01-2025 | 10 |
| 4 | [REDACTED] | 150.000 | 24-01-2025 | 16-01-2025 | 8 |
| 5 | [REDACTED] | 150.000 | 24-01-2025 | 20-01-2025 | 4 |
| 6 | [REDACTED] | 100.000 | 24-01-2025 | 22-01-2025 | 2 |
| 7 | [REDACTED] | 200.000 | 24-01-2025 | 22-01-2025 | 2 |
| 8 | [REDACTED] | 100.000 | 24-01-2025 | 22-01-2025 | 2 |

Fuente: Elaboración propia, según antecedentes tenidos a la vista.

Por su parte, es posible desprender de la tabla que precede, la cantidad de ocho transferencias de fondos para gastos menores por parte de la Municipalidad de La Serena durante el mes de enero de 2025, transacciones que se materializaron con antelación a la emisión del Decreto Alcaldicio N° 367 de 2025, a través de montos que oscilan entre los \$100.000 y \$400.000 respectivamente, evidenciándose un desfase temporal de 2 a 10 días corridos entre la fecha de realización de las transferencias y la fecha de emisión del Decreto Alcaldicio propiamente tal.

Sobre el particular, el Decreto N°1.962, de 2025, del Ministerio de Hacienda, que "Autoriza Fondos Globales en Efectivo para Operaciones Menores y Viáticos para el año 2025", entre otras disposiciones establece que, *"los organismos del sector público podrán utilizar fondos globales, para operar en dinero efectivo a disposición de sus dependencias y/o de funcionarios, que en razón de sus cargos lo justifiquen, hasta por un monto máximo de quince unidades tributarias mensuales, para efectuar gastos por los conceptos comprendidos en los ítems del subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo" del clasificador presupuestario"*.

Luego, y de conformidad a lo regulado en la letra D) del artículo 16 del Reglamento N°22, de fecha 29 de diciembre de 2023, que fija Reglamento Interno sobre Fondos a Rendir y Gastos Menores, se entiende por gasto menor, *"...aquella cantidad de dinero en efectivo otorgada por la Ilustre Municipalidad de La Serena, para que con cargo a estos recursos se pueda acceder a un financiamiento expedito de gastos de menor cuantía, que permita agilizar la materialización de desembolsos..."*

En ese orden de ideas, considerando que los fondos globales son recursos administrados directamente por los funcionarios responsables, es imperativo realizar su asignación anual a través de un Decreto Alcaldicio, designando tanto a funcionarios titulares como suplentes, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Reglamento N° 22, de fecha 29 de diciembre de 2023, el cual fija el texto del Reglamento Interno sobre Fondos a Rendir y Gastos Menores, cuestión que en la especie se efectuó de manera tardía, al finalizar la cuarta semana del mes de enero del presente año.

En este sentido, los hechos acontecidos, no se condicen con los principios de formalidad y de escrituración, establecidos en los artículos N°3, N°5 y N°8 de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Atendido que, los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, autorizando su ejecución de oficio por la autoridad administrativa, en armonía con el inciso segundo del artículo N°51 de la mentada ley N°19.880, dado que, los decretos y las resoluciones producirán efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sean de contenido individual o general.

En consecuencia, la transferencia de recursos anticipada por parte de la Municipalidad de La Serena tampoco se ajustó a lo preceptuado por el artículo N°11 de la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, en el entendido que, *“los actos administrativos que dispongan transferencias de recursos públicos podrán señalar las condiciones a que deberá sujetarse la presentación de la rendición de cuentas, siempre que aquellas no alteren lo previsto en la presente resolución”*.

A su vez, se aleja de lo establecido en los artículos 3° y 5° de la referida Ley N°18.575, los cuales disponen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando así de manera permanente al tenor de esas disposiciones, los principios de control, coordinación, responsabilidad, eficacia y eficiencia, entre otros.

Asimismo, se advierte una transgresión al principio 6.1, de la Resolución Exenta N°1.962, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Aprueba Normas Sobre Control Interno, en cuanto a que la eficacia del sistema de control interno se fundamenta en la documentación exhaustiva de transacciones y eventos significativos, sustentada por sistemas de información, integrados por personas, procesos, datos y tecnología, como elementos indispensables para asegurar la responsabilidad y la transparencia en la gestión, y la capacidad de recopilar, procesar y comunicar información para mantener la adecuada responsabilidad por la rendición de cuentas, de manera que permita a la organización evaluar su rendimiento y garantizar el avance hacia la consecución de los objetivos establecidos.

En definitiva, las situaciones descritas en la especie, transgreden lo establecido en el título III funciones y roles, artículo N°17 del referido Reglamento N° 22, de 2023, en el que se indica que, corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas, una vez recibido la copia del Decreto Alcaldicio que autoriza la creación de un gasto menor, se dispondrá de la elaboración del decreto de pago que hace la primera provisión. Asimismo, se hace presente que, se evidencia una vulneración al artículo N°25 del citado Reglamento N° 22, de 2023, dado que, la asignación del gasto menor la realizará anualmente el Departamento de Finanzas requiriendo a la autoridad la emisión de un Decreto Alcaldicio en el mes de enero, situación que no ocurrió en la práctica.

5. SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

Se ha identificado que la Municipalidad de La Serena carece de mecanismos adecuados para garantizar el principio de continuidad del servicio público, el cual exige la implementación de medidas preventivas para evitar la interrupción de las operaciones. Específicamente, se observa una vulnerabilidad ante la potencial indisponibilidad de fondos en efectivo, derivada de la ausencia de los funcionarios designados como cuentadantes titulares y suplentes, quienes son responsables de la administración y custodia de los recursos municipales.

Sobre la materia, en el marco de las fiscalizaciones llevadas a cabo mediante visitas en terreno, se constató que, según acta de arqueo de fecha 19 de febrero de 2025, al concurrir a las dependencias del Departamento de Finanzas -Sección Contabilidad-, con el propósito de localizar a la funcionaria doña [REDACTED]

██████████, cuentadante titular, se informó que ésta se encontraba haciendo uso de su feriado legal. Ante esta situación, se procedió a contactar a la cuentadante suplente, doña ██████████, quien tampoco pudo ser ubicada, dado que también se encontraba en feriado legal.

Lo anterior, confirmado vía correo electrónico por el Jefe de Sección de Contabilidad, y ratificado por funcionaria de la Dirección de Personas, de acuerdo con el siguiente detalle:

| NOMBRE | CANTIDAD DE DÍAS | FECHA DE INICIO | FECHA DE TÉRMINO |
|------------|------------------|-----------------|------------------|
| ██████████ | 10 días hábiles | 17/02/2025 | 28/02/2025 |
| ██████████ | 15 días hábiles | 17/02/2025 | 07/03/2025 |

Fuente: elaboración propia en base a información proporcionada por la Dirección de Personas.

Al respecto, cabe consignar que, la Ilustre Municipalidad de La Serena estableció la asignación de un fondo en efectivo por la cantidad de \$ 100.000 al Departamento de Finanzas, con el propósito de facilitar la ejecución expedita de gastos de menor cuantía, asegurando así la continuidad operativa de la entidad edilicia. Sin embargo, se ha identificado una debilidad en el sistema de control interno, derivada de la ausencia de medidas que eviten una inactividad de los fondos, debido a la ausencia de los funcionarios designados como cuentadantes, tanto titulares como suplentes, bajo la responsabilidad de la administración y custodia de dichos recursos, en el entendido que, para todo efecto se considera, una labora más a desempeñar, conforme a lo expresado en el artículo N°4 del citado Reglamento N°22, de 2023, que fija Reglamento Interno sobre Fondos a Rendir y Gastos Menores.

Adicionalmente, tras efectuar la revisión documental del Decreto Alcaldicio N° 367, de fecha 24 de enero de 2025, realizada por esta Dirección de Control, reveló una deficiencia en la designación de cuentadantes suplentes. Puesto que, dicho acto administrativo que asignó fondos para gastos menores durante el año 2025, omitió la designación de dos funcionarios como cuentadantes suplentes para los fondos globales asignados a la Secretaría Municipal y a la Secretaría de Alcaldía, y que eventualmente, podría conducir a un obstáculo para acceder a dichos fondos, tras no contar con la totalidad de los cuentadante suplentes, sobre todo, para los efectos de poder desempeñar labores en cuanto a tenencia y manejo de fondos, agilizar así la materialización de los desembolsos los que requieran para el correcto desarrollo de las funciones, y, por último, con el objeto de asegurar la debida continuidad del servicio, tal como se detalla a continuación:

| CUENTADANTE TITULAR | RUT TITULAR | CUENTADANTE SUPLENTE | RUT SUPLENTE | UNIDAD MUNICIPAL | MONTO |
|---------------------|-------------|----------------------|--------------|------------------------|-----------|
| ██████████ | ██████████ | | | SECRETARÍA MUNICIPAL | \$150.000 |
| ██████████ | ██████████ | | | SECRETARÍA DE ALCALDÍA | \$300.000 |

Fuente: Elaboración propia en base a la información tenida a la vista.

En ese orden de ideas, se observa una debilidad o una situación de riesgo, no controlado por el servicio, ya que al ausentarse tanto el titular como el suplente, los fondos que debiesen estar disponibles, no lo están, tanto para lo que fueron designados como para la fiscalización de los mismos. En contradicción a la jurisprudencia administrativa, que indica que las instituciones deben adoptar los resguardos necesarios que permitan la mayor trazabilidad y control de los recursos en análisis, propiciando una administración de manera eficiente y eficaz del uso de los recursos público (aplica dictamen N°E426325, de 2023, de origen de la Contraloría General de La República).

En este sentido, los hechos descritos se apartan de lo dispuesto en el numeral 5.3.7 de la Resolución Exenta N°1962, de 2022, que Aprueba Normas Sobre Control Interno de la Contraloría General de la República, respecto de desplegar actividades de control a través de políticas y procedimientos, puesto que, dentro

de la implementación de procedimientos se debe considerar; "Reevaluación permanente tanto de las políticas como de los procedimientos y las actividades de control que se implementen, con independencia de la capacidad que mantenga la entidad de dar respuesta a los cambios significativos que se susciten en los riesgos identificados o en los objetivos definidos por la organización".

Así entonces, las situaciones detectadas no se ajustarían a lo consignado en los numerales 6.1.1; 6.1.5; 6.1.7 y 6.1.9 respectivamente, de la Resolución Exenta N°1962, de 2022, puesto que, la calidad de la información debe ser accesible, disponible, oportuna y verificable entre otros aspectos. Asimismo, no se ajusta al punto N°1 del referido Decreto N°1.962, publicada el 16 de enero de 2025, el cual autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos año 2025, es decir, operar en dinero en efectivo a disposición de sus dependencias y/o funcionarios, que en razón de sus cargos lo justifiquen.

Por tal motivo, ante lo descrito, también se denota una contravención a lo regulado en el artículo N°27, del mentado Reglamento N°22, de 2023, que fija Reglamento Interno sobre Fondos a Rendir y Gastos Menores, en cuanto a que, "cada vez que el titular del fondo se ausente por feriado legal o permiso administrativo, deberá traspasar a su suplente la administración del gasto menor a fin de asegurar la continuidad del servicio".

Luego, lo descrito anteriormente no se condice con los principios de eficiencia, eficacia, control y coordinación, consagrados en los artículos N°3 y N°5 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, puesto que, la Municipalidad de La Serena debe propender a observar de manera permanente los principios rectores que rigen a los órganos de la administración del estado, ajustando sus actuaciones a los preceptos legales vigentes.

II. EXAMEN DE LA MATERIA

A continuación, se informa el resultado para cada una de las unidades correspondientes, a cargo de la custodia y administración de los fondos fijos por concepto de gasto menor, en relación al orden establecido en el Decreto Alcaldicio N°367, de fecha 24 de enero de 2025, que se asignó fondos para el año 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Secretaría Comunal de Planificación

Con fecha 19 de febrero de 2025, siendo las 12:30 horas, personal de la Dirección de Control Interno se presentó en las dependencias de la Dirección de Secretaría Comunal de Planificación, ubicada en el edificio consistorial, calle Arturo Prat N°451 segundo piso, con el propósito de llevar a cabo el arqueo de los fondos fijos, procediendo a levantar acta de arqueo de fondo fijo, en presencia de la funcionaria doña [REDACTED], cuentadante titular para tal efecto.

Enseguida, producto de la revisión del fondo autorizado por \$200.000, se identificaron nueve gastos realizados por la cantidad de \$80.500, predominando los desembolsos por concepto de certificados emitidos por el Conservador de Bienes Raíces de La Serena, según consta el registro de boletas de prestaciones de servicios a honorarios.

A su vez, durante el recuento de efectivo no se registraron incidentes, debido a que, la funcionaria cuentadante titular logró acreditar la suma de \$119.500 como dinero disponible en efectivo, y que en su conjunto sumándose a los gastos efectuados, totaliza la cantidad de \$200.000 como resultado final presentado en el respectivo arqueo, coincidiendo dicha cifra con el valor autorizado como gasto menor, de acuerdo a lo que sigue:

| CUADRO RESUMEN | |
|--------------------------------|----------------|
| Monto total asignado | \$200.000 |
| Total efectivo acreditado | \$119.500 |
| Valor registrado en documentos | \$ 80.500 |
| Resultado de cuadratura | Sin diferencia |

Fuente: Elaboración propia según antecedentes "acta de arqueo de fondo fijo".

En torno a lo expuesto, esta Dirección de Control no advierte situación que permitan formular algún tipo de observación al respecto.

2. Dirección de Servicios a la Comunidad

El día 20 de febrero de 2025, a las 12:30 horas, se lleva a cabo el procedimiento de arqueo en dependencias de la Dirección de Servicio a la Comunidad, ubicada en el primer piso de la calle Cristóbal Colon N°824. Correspondiente al fondo asignado por concepto de gasto menor de \$150.000, a cargo de la funcionaria doña [REDACTED], cuentadante titular, instancia en la que fue posible constatar la suma de \$137.574 como gasto efectivamente ejecutado, destinado principalmente para la compra de materiales de construcción y reparación, artículos de ferretería en general, pago de prestación de servicio para la revisión técnica de vehículos a cargo de la Dirección de Servicio a la Comunidad, entre otros gastos.

Asimismo, siguiendo con el proceso de revisión se logra constatar que la funcionaria posee un saldo de dinero en efectivo de \$12.440, obteniendo como suma total presentada en el arqueo la cantidad de \$150.014, monto que supera en \$ 14, el valor previamente asignado por Decreto Alcaldicio N°367, de fecha 24 de enero de 2025, en el cual se detalla a continuación:

| CUADRO RESUMEN | |
|--------------------------------|-----------|
| Monto total asignado | \$150.000 |
| Total efectivo acreditado | \$ 12.440 |
| Valor registrado en documentos | \$137.574 |
| Resultado de cuadratura | + \$ 14 |

Fuente: Elaboración propia según antecedentes "acta de arqueo de fondo fijo".

Por tanto, si bien se detectó un saldo a favor, la funcionaria manifestó que tal situación se debió al ajuste sencillo para redondear las compras, por lo que, al no existir mayor discrepancia en la cuadratura del fondo fijo asignado, según el acta de arqueo de fondo fijo elaborada por el funcionario de la Dirección de Control Interno. En consecuencia, no se evidencian antecedentes que justifiquen la formulación de observaciones al respecto.

3. Dirección de Gestión de Riesgo y Desastres

Conforme las fiscalizaciones practicadas, el día 18 de febrero de 2025, a las 12:34 horas, se concurre a la oficina ubicada en calle Almagro N°289, correspondiente a la Dirección de Gestión de Riesgos y Desastres, con la finalidad de practicar el arqueo al fondo fijo asignado por la cantidad de \$150.000, entrevistando al funcionario don [REDACTED], cuentadante suplente, debido a la ausencia de la cuentadante titular doña [REDACTED].

Entonces, se procede a realizar el proceso cuadratura e identificando cuatro compras según la documentación tenida a la vista, correspondiente principalmente a la adquisición de materiales de aseo para las dependencias de la Dirección de Gestión de Riesgos y Desastres, según lo manifestado por el propio funcionario responsable del gasto menor.

Al respecto, al efectuar la revisión y posterior sumatoria de los documentos tributarios, se obtiene como resultado por concepto de compras efectuadas a la fecha, el monto de \$79.330. Seguidamente, al llevar a cabo el recuento de efectivo se determina la cantidad de \$45.670. Posteriormente, se visualiza un

acta de entrega de dinero a un tercero, por la cantidad de \$25.000, documento generado por el cuentadante suplente, que acredita que dicha cantidad fue entregada a otro funcionario para realizar una compra, de acuerdo a lo que sigue:

| CUADRO RESUMEN | |
|--------------------------------|----------------|
| Monto total asignado | \$150.000 |
| Total efectivo acreditado | \$ 45.670 |
| Valor registrado en documentos | \$ 79.330 |
| Entrega de recursos por acta | \$ 25.000 |
| Resultado de cuadratura | Sin diferencia |

Fuente: Elaboración propia según antecedentes "acta de arqueo de fondo fijo".

En virtud de lo expuesto, se constata que el dinero en efectivo y los movimientos registrados, conforman en su totalidad la cantidad de \$150.000, cifra equivalente total asignado, por cuanto, no advirtiéndose irregularidades que ameriten formular algún tipo de observación al respecto.

4. Dirección de Personas

Como cuestión previa, cabe señalar que ésta Dirección de Control Interno concurreó en una primera oportunidad el día 20 de febrero de 2025, a las 12:00 horas, para iniciar el proceso de arqueo de fondo fijo en la Dirección de Personas, ubicada en calle Matta N°240. Sin embargo, no fue posible llevar a cabo dicho arqueo debido a la ausencia de los cuentadantes, tanto titular como suplente, quienes se encontraban con permiso el día de la fiscalización en terreno.

En razón de ello, se observa un eventual entorpecimiento para acceder al financiamiento expedito, que permita agilizar la materialización de desembolsos de menores cuantía para el buen funcionamiento del servicio. Situación expuesta con mayor detalle como debilidades generales de control interno, en el acápite I numeral 3 -sobre la adopción de medidas para asegurar la continuidad del servicio-.

Por consiguiente, se acude nuevamente en una segunda oportunidad para realizar el proceso de revisión, el día 25 de febrero de 2025 a las 10:03 horas, en presencia del cuentadante titular don [REDACTED], quien tiene cargo la suma de \$100.000, como fondo disponible para gasto menor.

Enseguida, al comenzar con la revisión de movimientos, se procedió al recuento del efectivo, constatándose la suma de \$4.300. Asimismo, en el transcurso de la fiscalización se verificó que el fondo global fue recibido el 22 de enero de 2025, según comprobante de transferencia del Banco Itaú. Dicho fondo registró 15 transacciones equivalentes a la cantidad de \$ 95.700, destinadas principalmente para la adquisición de recargas de agua purificada, insumos varios, artículos de ferretería y materiales de oficina, entre otros.

En este sentido, una vez efectuada la cuadratura es posible identificar lo siguiente:

| CUADRO RESUMEN | |
|--------------------------------|----------------|
| Monto total asignado | \$100.000 |
| Total efectivo acreditado | \$ 4.300 |
| Valor registrado en documentos | \$ 95.700 |
| Resultado de cuadratura | Sin diferencia |

Fuente: Elaboración propia según antecedentes "acta de arqueo de fondo fijo".

No obstante, al contrastar esta información con el Decreto Alcaldicio N°367, de fecha 24 de enero de 2025, que asigna los fondos para el año 2025, se observó que seis de las transacciones fueron realizadas con anterioridad tanto a la transferencia de recursos como al acto administrativo que autoriza su disposición, de acuerdo a lo que sigue:

| N° | Fecha documentación | N° documentación | Concepto | Monto en \$ |
|----|---------------------|------------------|----------------------------|-------------|
| 1 | 07-01-2025 | 22437 | Recarga de agua purificada | 1.200 |
| 2 | 08-01-2025 | 3851 | Insumos varios | 4.800 |
| 3 | 13-01-2025 | 41010 | Insumos varios | 8.400 |
| 4 | 13-01-2025 | 22444 | Recarga de agua purificada | 1.200 |
| 5 | 17-01-2025 | 22461 | Recarga de agua purificada | 1.200 |
| 6 | 18-01-2025 | 22469 | Recarga de agua purificada | 1.200 |

Fuente: Elaboración propia según antecedentes "acta de arqueo de fondo fijo".

Por tanto, lo acontecido no se ajusta a lo estipulado en el artículo N°33, Reglamento N° 22, de 2023, en el sentido que prohíbe la ejecución de gastos con fecha anterior a la entrega de fondos, en concordancia con lo expresado en el inciso primero del artículo N°13, de la referida Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, atendido que, *"solo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia"*.

Conforme lo expuesto precedentemente, es pertinente considerar que, según lo establecido en el inciso primero del artículo N°5 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en lo que interesa, *"las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública"*.

En resumen, lo descrito no se condice con los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad, control y coordinación, consagrados en los artículos N°3 y N°5 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, puesto que, la Municipalidad de La Serena debe propender a observar de manera permanente los principios rectores que rigen a los órganos de la administración del estado, ajustando sus actuaciones a los preceptos legales vigentes.

5. Departamentos de Adquisiciones

Con fecha 05 de marzo de 2025, a las 10:08 horas, personal de la Dirección de Control Interno se presentó en las dependencias del Departamento de Adquisiciones, ubicada en el segundo piso, del edificio de calle Los Carrera N°301, para desarrollar el procedimiento de arqueo al fondo asignado a cargo de doña [REDACTED], funcionaria asignada como cuentadante titular, a cargo de la suma de \$400.000 como fondo disponible para gasto menor.

Así entonces, una vez comenzada la cuadratura, la funcionaria manifiesta que no cuenta con dinero en efectivo para llevar a cabo el recuento y tampoco comprobantes de compra. Dado que, había rendido los fondos utilizados en el mes de febrero, y aun no le transferían los fondos correspondientes al mes de marzo.

Por lo tanto, el fiscalizador procede a cerrar el acta de arqueo de fondo fijo, haciendo presente la siguiente observación: *"Se deja constancia que, con fecha 27 de febrero de 2025, se efectuó la entrega de rendición de gasto menor, según OF. INT. ORD 05-01-002-2025. R. el que se adjunta. Además, se acompaña oficio solicitud de gasto menor, Planilla de redición N°02, formulario de solicitud de fondo N°003 y copia de orden de ingreso tras reintegro"*. Lo anterior, según la documentación tenida a la vista.

A razón de lo expuesto en el párrafo precedente, y considerando los antecedentes tenidos a la vista, ésta Dirección de Control Interno no advierte situación que permitan formular algún tipo de observación al respecto.

6. Departamento de Finanzas

En el marco de las fiscalizaciones llevadas a cabo mediante visitas en terreno, se constató que, según el acta de arqueo de fecha 19 de febrero de 2025, a las 11:12 horas, al acudir a las dependencias del Departamento de Finanzas - Sección Contabilidad-, con el fin de realizar el arqueo correspondiente, la funcionaria doña [REDACTED], cuentadante titular, se encontraba haciendo uso de su feriado legal. Ante esta situación, se procedió a contactar a la cuentadante suplente, doña [REDACTED], quien tampoco pudo ser ubicada, dado que también se encontraba en feriado legal, de acuerdo a lo confirmado por correo electrónico por el Jefe de Sección de Contabilidad con fecha 19 de febrero de 2025 y correo de ratificación, de funcionaria de la Dirección de Personas, el miércoles 05 de marzo de 2025.

Atendido a la imposibilidad de realizar el examen de los fondos destinados a gastos menores, originada por la falta de acceso a la documentación de respaldo, dicha situación puede ser considerada como contingencia, registrada como una debilidad en el sistema de control interno. En consecuencia, la situación observada forma parte de un análisis más detallado, e incorporada en el presente informe, en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 5 -Sobre la Adopción de Medidas para Asegurar la Continuidad del Servicio-.

7. Sección de Tesorería

Con fecha 19 de febrero de 2025, siendo las 11:25 horas, esta Dirección de Control Interno se dirige a la Sección de Tesorería, con el objeto de realizar el arqueo al fondo fijo asignado por la cantidad de \$100.000, entrevistando al funcionario don [REDACTED], cuentadante suplente, debido a la ausencia de la cuentadante titular doña [REDACTED].

Sobre la materia, se procede a iniciar la revisión, donde el funcionario acredita la cantidad de \$6.350 como dinero en efectivo, así mismo, se identifican nueve transacciones en el registro de compras, destacándose la adquisición de materiales de oficina, por un valor que asciende a \$93.650, de acuerdo lo siguiente:

| CUADRO RESUMEN | |
|--------------------------------|----------------|
| Monto total asignado | \$100.000 |
| Total efectivo acreditado | \$ 6.350 |
| Valor registrado en documentos | \$ 93.650 |
| Resultado de cuadratura | Sin diferencia |

Fuente: Elaboración propia según antecedentes "acta de arqueo de fondo fijo".

En conclusión, en relación a los hechos acontecidos, y basado en la consistencia de la información presentada, se hace presente que, esta Dirección de Control Interno no posee observaciones que formular.

8. Sección de Inventario

Continuando con el proceso de fiscalización, se concurre en una primera oportunidad el día miércoles 19 de febrero de 2025, a las 13:22 horas, a la dependencia municipal ubicada en calle O'Higgins N°290, para efectuar el procedimiento de arqueo al cuentadante titular [REDACTED], a cargo del fondo por la suma de \$50.000 por concepto de gasto menor.

En la cual no es posible llevar a cabo el recuento de efectivo y revisión de los movimientos de compras, puesto que, el funcionario mantenía los fondos en su cuenta personal, según comprobante de transferencia adjunto, y observación plasmada en el acta de arqueo respectivo.

La situación previamente indicada infringe lo prescrito en el mencionado dictamen N°E426325, de 2023, de la Contraloría General, el cual dispone en lo que importa que, "...podrá ser una cuenta personal del funcionario creada especialmente para estos fines o una cuenta dispuesta por el servicio para tales efectos a nombre del respectivo servidor, correspondiendo que en todo caso los organismos públicos dispongan de medidas de buena administración con el objeto de fiscalizar el correcto uso de los caudales tanto por respectiva entidad como por este Organismo de Control. Por consiguiente, podrán utilizarse las alternativas mencionadas para la entrega y recepción de los fondos globales, siempre que el servicio respectivo adopte los resguardos necesarios que permitan la mayor trazabilidad y control de los recursos en análisis".

Por otro lado, es preciso señalar que los hechos acontecidos en la especie, tampoco se ajustarían a lo prescrito en el numeral 3.1, del artículo N°3, acápite II, de la mencionada Resolución Exenta N°1962, de 2022, que Aprueba Normas Sobre Control Interno de la Contraloría General de la República, respecto al principio establecido, que indica "La organización demuestra compromiso con la integridad y los valores éticos", estableciendo para tales efectos que "Si se detectan desviaciones en el comportamiento de las personas funcionarias respecto a las normas establecidas en la entidad, deben ser rápidamente identificadas y solucionadas. En este sentido, cabe hacer presente que, la vigilancia de estos controles no puede afectar los principios de eficiencia, eficacia e idónea administración de los recursos públicos."

Finalmente, lo descrito sobre la utilización de la cuenta personal de los funcionarios para el manejo de los fondos fijos otorgados por el servicio, provoca un entorpecimiento del proceso de fiscalización, en el sentido que de ésta Dirección de Control se ve imposibilitada de llevar a cabo un arqueo de caja a los funcionarios responsables y realizar así la cuadratura de dichos fondos, situación que se contrapone a los principios de control, responsabilidad, coordinación, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3º, inciso segundo, y 5º, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado que establece que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

9. Sección de Mantención

El 20 de febrero de 2025, a las 12:12 horas, se procedió a realizar un arqueo del fondo fijo de \$400.000, asignado a don ██████████, cuentadante titular del Departamento de Servicios Generales, Sección de Mantención, según Decreto Alcaldicio N°367, de fecha 24 de enero de 2025. Sin embargo, no fue posible efectuar el arqueo debido a que el cuentadante titular se encontraba haciendo uso de feriado legal por 10 días hábiles, desde el 17 al 28 de febrero de 2025, según consta en correo electrónico de la Dirección de Personas, de fecha 5 de marzo de 2025.

Ahora bien, se procede a contactar a la cuentadante suplente doña ██████████, para continuar con la revisión de los fondos de gasto menor, no obstante, la funcionaria hace presente que, no ha recibido traspaso de fondo por parte del cuentadante titular, según la observación registrada en el acta de arqueo de ese entonces.

Por otra parte, se realiza una segunda visita en terreno el día 04 de marzo de 2025, a las 12.15 horas, para lograr examinar la cuadratura del fondo fijo asignado, ante la imposibilidad de acceder a dicho fondos en una oportunidad anterior. De esta manera, el funcionario cuentadante titular acredita el monto de \$150, mientras que, respecto a los gastos realizados estos ascienden a la cantidad de \$399.867, relacionados principalmente con la compra de materiales para reparación y construcción, artículos de ferretería, entre otros, en conformidad con lo expuesto a continuación:

| CUADRO RESUMEN | |
|--------------------------------|-----------|
| Monto total asignado | \$400.000 |
| Total efectivo acreditado | \$ 150 |
| Valor registrado en documentos | \$399.867 |
| Resultado de cuadratura | +17 |

Fuente: Elaboración propia según antecedentes "acta de arqueo de fondo fijo".

Por su parte, de la revisión documental efectuada, fue posible identificar la cantidad de 17 transacciones realizadas durante el periodo transcurrido entre el 17 al 28 de febrero, periodo en que el funcionario se encontraba haciendo uso de su feriado legal, a continuación, se detalla:

| N° | Fecha documentación | N° documentación | Concepto | Monto en \$ |
|----|---------------------|------------------|--------------------------------------|-------------------|
| 1 | 17-02-2025 | 17894 | Persianas oficina abogados | 43.980 |
| 2 | 17-02-2025 | 361928 | Cadena galvanizada | 9.800 |
| 3 | 17-02-2025 | 190371 | Compra de candados | 10.000 |
| 4 | 18-02-2025 | 190524 | Escuadra y tornillos | 3.080 |
| 5 | 18-02-2025 | 3619966 | Compra de candados | 4.780 |
| 6 | 18-02-2025 | 361998 | Compra de tornillos fibro | 10.000 |
| 7 | 18-02-2025 | 361966 | Compra sello antifuga | 6.000 |
| 8 | 19-02-2025 | 362045 | Tapa W.C | 6.800 |
| 9 | 19-02-2025 | 362074 | Compra de yeso y pasta muro | 8.500 |
| 10 | 19-02-2025 | 22546 | Mantención baño químico parcela N°41 | 47.600 |
| 11 | 20-02-2025 | 362084 | Compra adhesivo y espátula | 4.500 |
| 12 | 21-02-2025 | 362138 | Compra de grapa y lija | 3.500 |
| 13 | 24-02-2025 | 24389 | Compra de yeso 1 kilo | 1600 |
| 14 | 24-02-2025 | 191228 | Compra de candado | 3.390 |
| 15 | 24-02-2025 | 362231 | Pintura bolsa | 3.500 |
| 16 | 25-02-2025 | 362304 | Llave lavatorio | 4.950 |
| 17 | 28-02-2025 | 191998 | Compra de candado | 2.990 |
| | | | Total | \$ 174.970 |

Fuente: Elaboración propia según antecedentes "acta de arqueo de fondo fijo".

A mayor abundamiento, se establece que, de acuerdo con el criterio contenido en dictamen N°E378921, de 2023, de la Contraloría General de La República, ha reconocido que la finalidad esencial del ejercicio del derecho a feriado es que el funcionario pueda descansar y recuperar sus energías, en concordancia con lo establecido por el artículo N° 101 de la Ley N°18.883, Orgánica Constitucional de Municipalidades, entendiéndose por feriado el descanso a que tiene derecho el funcionario, con el goce de todas las remuneraciones durante el tiempo y bajo las condiciones que se indican.

En este sentido, cabe considerar que, el funcionario señaló durante el periodo de entrevista, que los fondos fueron dispuestos a un tercero para llevar a cabo la continuidad del servicio, toda vez que, que dicho funcionario sería eventualmente distinto al cuentadante suplente, tal como lo prescribe el Decreto Alcaldicio N° 367, de 2025, que asignó fondos globales para gastos menores correspondientes al ejercicio 2025.

En ese orden de ideas, y conforme lo expuesto precedentemente, es pertinente considerar que, la situación descrita se aparta de lo estipulado en el inciso primero del artículo N°5 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en lo que interesa prescribe que, "las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública".

Asimismo, la falta de coordinación en el manejo de recursos públicos por parte de la entidad edilicia, vulnera los principios rectores que impone a los órganos de la administración del estado, sobre el deber de observar los principios de responsabilidad, coordinación, control, eficiencia y eficacia, consagrados en los Artículos N°3 y N°5 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

A su turno, los hechos acontecidos no se ajustan lo descrito en el artículo N°4, del Reglamento N°22, de fecha 29 de diciembre de 2023, que

fija Reglamento Interno sobre Fondos a Rendir y Gastos Menores, considerando que la administración de recursos constituye una labor adicional a desempeñar por el cuentadante titular, con la prohibición de delegar responsabilidad hacia terceros.

Finalmente, lo ocurrido en la especie, constituye una contravención a lo regulado en el artículo N°27 del mentado Reglamento N°22, de 2023, que fija Reglamento Interno sobre Fondos a Rendir y Gastos Menores, en cuanto que, "cada vez que el titular del fondo se ausente por feriado legal o permiso administrativo, deberá traspasar a su suplente la administración del gasto menor a fin de asegurar la continuidad del servicio, en virtud de lo observado en el presente informe, acápite I aspectos de control numeral 3 -sobre la adopción de medidas para asegurar la continuidad del servicio-.

10. Sección de Recintos Municipales

El día 20 de febrero de 2025, siendo a las 13:30 horas, se procedió a practicar arqueo de fondos fijo respectivo en la Sección de Recintos Municipales, en presencia de la cuentadante titular doña [REDACTED], a cargo de un fondo disponible de \$200.000, según Decreto Alcaldicio N°367, de fecha 24 de enero de 2025.

Enseguida, durante el proceso de cuadratura es posible evidenciar que la funcionaria presentó durante el recuento de efectivo, un monto de \$26.200, además, de contar con 7 registros de transacciones de compra que asciende a un monto de \$17.850, destinados principalmente a la adquisición de artículos de ferretería y compra de combustible para maquinarias de los distintos recintos que dispone la Ilustre Municipalidad de La Serena, en base a lo que sigue:

| CUADRO RESUMEN | |
|--------------------------------|------------|
| Monto total asignado | \$100.000 |
| Total efectivo acreditado | \$ 26.200 |
| Valor registrado en documentos | \$ 173.850 |
| Resultado de cuadratura | +50 |

Fuente: Elaboración propia según antecedentes "acta de arqueo de fondo fijo".

Por lo tanto, al presentarse solo un saldo a favor de +\$50 tras ajuste de sencillo según lo manifestado por la funcionaria cuentadante titular, y al no existir observación a los gastos del fondo fijo en análisis, esta Dirección de Control Interno no advierte antecedentes que permitan formular observación al respecto.

11. Sección de Transporte

Durante la presente fiscalización, se concurre a visitar las dependencias de la Sección de Transporte, con fecha 19 de febrero 2025, a las 10:51 horas, ubicando a la cuentadante titular doña [REDACTED], quien tiene autorizada la suma de \$200.000 como fondo global para gasto menor, según Decreto Alcaldicio N°367, de fecha 24 de enero de 2025.

Asimismo, siguiendo con el proceso de revisión se logra constatar que la funcionaria posee un saldo en efectivo de \$3.100, por otro lado, las compras registradas constan de 4 movimientos, consistentes en servicios de revisión técnica, reparaciones a vehículos y compra de insumos vehiculares, entre otros, arrojando un total de \$196.600 acreditado documentalmente, y que, al efectuar el contraste con el monto autorizado, se obtiene el siguiente resultado:

| CUADRO RESUMEN | |
|--------------------------------|----------------|
| Monto total asignado | \$200.000 |
| Total efectivo acreditado | \$ 3.100 |
| Valor registrado en documentos | \$196.900 |
| Resultado de cuadratura | Sin diferencia |

Fuente: Elaboración propia según antecedentes "acta de arqueo de fondo fijo".

En atención a lo expuesto, esta Dirección de Control no advierte situación que permitan formular algún tipo de observación al respecto.

12. Secretaría Municipal

Como cuestión previa, siguiendo con en el proceso de arqueos a los fondos en efectivo para operaciones menores, con fecha 04 de marzo de 2025, siendo las 11:30 horas, se concurre a la Dirección de Secretaría Municipal, ubicada en el edificio consistorial, calle Arturo Prat N°451 tercer piso, lugar donde se procede a la revisión de fondos a cargo del funcionario don ██████████, quien según Decreto Alcaldicio N°367, de fecha 24 de enero de 2025, es el único cuentadante asignado, con un monto de \$150.000.

Enseguida, se realiza el proceso de cuadratura solicitando los antecedentes de respaldo y/o dinero de en efectivo para comenzar la revisión, no obstante, el funcionario manifiesta que no posee fondos fijos, a consecuencia de ello el fiscalizador solicita antecedentes sobre la última rendición de cuentas para el fondo asignado. Conforme lo anterior, se procede a levantar acta de arqueo plasmando lo siguiente en el apartado observación; "funcionario informa que no ha recibido nuevos fondos, y se compromete a enviar ultima rendición realizada".

Luego, a propósito de lo comprometido por el funcionario cuentadante, con fecha 05 de marzo de 2025, se recibe vía correo electrónico, la copia digital del oficio donde se entrega la rendición de los fondos para operaciones menores, planilla de rendición y copia de los documentos tributarios que acreditas las adquisiciones ejecutadas en el mes anterior, que en su conjunto suman la cifra de \$150.000.

En resumen, a razón de lo expuesto en el párrafo precedente, y considerando los antecedentes tenidos a la vista, ésta Dirección de Control Interno no advierte situación que permitan formular algún tipo de observación al respecto.

13. Dirección de Seguridad Ciudadana

Con fecha 18 de febrero de 2025, siendo las 12:59 horas, se desarrolló proceso de arqueo al fondo fijo a cargo de la funcionaria ██████████, asignada como cuentadante titular con \$150.000, y perteneciente a la Dirección de Seguridad Ciudadana, ubicada en calle Balmaceda N°119.

Así entonces, se procede a realizar el proceso cuadratura e identificando tres compras según la documentación tenida a la vista, correspondiente principalmente al pago de revisiones técnicas para vehículos de Seguridad Ciudadana, según lo manifestado por la propia funcionaria responsable del gasto menor.

A mayor detalle, al efectuar la revisión y posterior sumatoria de los documentos tributarios, se obtiene como resultado por concepto de adquisiciones el monto de \$33.300, mientras que, al llevar a cabo el recuento de efectivo se acredita la cantidad de \$21.300. Además, se tuvo a la vista un acta de entrega de dinero a terceros, acreditando que la cantidad de \$95.400, fue entregada a otro funcionario para comprar repuesto de bicicleta. En resumen, lo que sigue:

| CUADRO RESUMEN | |
|--------------------------------|----------------|
| Monto total asignado | \$150.000 |
| Total efectivo acreditado | \$ 21.300 |
| Valor registrado en documentos | \$ 33.300 |
| Entrega de recursos por acta | \$ 95.400 |
| Resultado de cuadratura | Sin diferencia |

Fuente: Elaboración propia según antecedentes "acta de arqueo de fondo fijo"

En conclusión, el resultado de la cuadratura es sin diferencia, en base a todos los movimientos acreditados documentalmente y recuento de

efectivo, según consta acta de arqueo levantada por ésta Dirección de Control Interno, por ende, no se identifican observaciones que formular para tal efecto.

14. Dirección de Tránsito y Transporte Público

En el transcurso de la fiscalización, el día 25 de febrero 2025, siendo las 10:34 horas, se acude a la Dirección de Tránsito y Transporte Público, con el objeto de examinar el fondo fijo asignado al funcionario don ██████████ autorizado con \$100.000 como cuentadante titular, según Decreto Alcaldicio N°367, de fecha 24 de enero de 2025.

Luego, y una vez iniciado el procedimiento de cuadratura correspondiente a la revisión de documentación y disponibilidad de efectivo, el cuentadante titular presenta como saldo disponible la cantidad de \$27.430 en efectivo.

Adicionalmente, se comienza con la revisión del registro de compras en el arqueo de fondo fijo, acreditando ocho compras por un total de \$72.570, correspondiente a la adquisición de materiales y equipos para oficina, artículos de ferretería, entre otros, de acuerdo a lo que sigue:

| CUADRO RESUMEN | |
|--------------------------------|----------------|
| Monto total asignado | \$150.000 |
| Total efectivo acreditado | \$ 27.430 |
| Valor registrado en documentos | \$ 72.570 |
| Resultado de cuadratura | Sin diferencia |

Fuente: Elaboración propia según antecedentes "acta de arqueo de fondo fijo".

En definitiva, sobre lo descrito anteriormente y considerando los antecedentes tenidos a la vista, ésta Dirección de Control Interno no advierte situación que permitan formular algún tipo de observación al respecto.

15. Departamentos de Rentas

Con fecha 05 de marzo de 2025, a las 12:28 horas, personal de la Dirección de Control Interno se presentó en las dependencias del Departamento de Rentas, ubicada en el tercer piso, del edificio de calle Los Carrera N°301, para desarrollar el procedimiento de arqueo al fondo asignado a cargo de doña ██████████, funcionaria asignada como cuentadante titular, a cargo de la suma de \$400.000 como fondo disponible para gasto menor.

Así entonces, una vez comenzada la cuadratura, la funcionaria manifiesta que no cuenta con dinero en efectivo para llevar a cabo el recuento y tampoco comprobantes de compra. Dado que, había rendido los fondos utilizados en el mes de febrero, y aun no le transfieren los fondos correspondientes al mes de marzo.

Por lo tanto, se procede a cerrar el acta de arqueo de fondo fijo, haciendo presente la siguiente observación: "Se deja constancia que, con fecha 04 de marzo de 2025, funcionaria realizó rendición de gasto menor según memorándum N°7200-021/2025. Además, se adjunta ingreso municipal y planilla de rendición gasto solicitud de gasto menor, Planilla de rendición gasto menor N°02". Lo anterior, según los documentos tenidos a la vista por el fiscalizador de la Dirección de Control Interno.

A razón de lo expuesto en el párrafo que precede, y de los antecedentes proporcionados para la presente fiscalización, ésta Dirección de Control Interno no advierte situación que permitan formular algún tipo de observación al respecto.

16. Secretaría de Alcaldía

El día 19 de febrero de 2025, siendo las 12:06 horas, esta Dirección de Control Interno se dirige a la dirección municipal Secretaría de Alcaldía, con el objeto de realizar el arqueo al fondo fijo por la cantidad de \$300.000, entrevistando a la funcionaria doña [REDACTED], como única cuentadante asignada, según Decreto Alcaldicio N°367, de fecha 24 de enero de 2025.

Sobre la materia, se procede a iniciar la revisión, en dicha instancia la funcionaria acredita la cantidad de \$121.890 en el proceso de recuento de dinero en efectivo, identificándose a su turno ocho transacciones en el registro de compras, entre las que se pueden mencionar; la adquisición de materiales y equipos de oficina, materiales de aseo, entre otros, por un valor que asciende a \$178.110, de acuerdo lo siguiente:

| CUADRO RESUMEN | |
|--------------------------------|----------------|
| Monto total asignado | \$300.000 |
| Total efectivo acreditado | \$121.890 |
| Valor registrado en documentos | \$178.110 |
| Resultado de cuadratura | Sin diferencia |

Fuente: Elaboración propia según antecedentes "acta de arqueo de fondo fijo."

En conclusión, en relación a los hechos acontecidos, y basado en la consistencia de la información presentada, se hace presente que, esta Dirección de Control Interno no posee observaciones que formular.

CONCLUSIONES

Conforme a las inconsistencias normativas evidenciadas en la presente fiscalización, y sin existir la necesidad de redundar nuevamente en las observaciones ya planteadas, se deberán adoptar las medidas correctivas pertinentes de carácter sustantivo y susceptibles de verificación objetiva, con el objeto de garantizar la observancia irrestricta a las normas legales y reglamentarias vigentes que las rigen la materia, entre las cuales esta Contraloría Interna estima pertinente y esencial que la entidad implemente, como mínimo, las siguientes directrices, que se exponen y detallan a continuación:

1. En relación a lo indicado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1, sobre la utilización de la cuenta personal para el manejo de los fondos (C), la municipalidad deberá adoptar los resguardos necesarios que permitan la trazabilidad y control de los fondos globales en análisis, respectivamente, debiendo efectuar las regularizaciones para utilizar la transferencia como un medio idóneo para la entrega y recepción de los fondos globales, gestionando que la cuenta personal del funcionario sea creada especialmente para estos fines o una cuenta dispuesta por este servicio para tales efectos a nombre del respectivo servidor, en concordancia a la jurisprudencia establecida en el Dictamen N°E426324, de 2023, de La Contraloría General de la República, acreditándolo en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
2. Al respecto, acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 2, incumplimiento en la entrega de antecedentes por parte de la Dirección de Personas (C), la Municipalidad de La Serena deberá arbitrar las medidas pertinentes, esto, con la finalidad de que, en lo sucesivo situaciones como la advertida no se reiteren, y a su vez, deberá instruir a los directivos sobre la obligatoriedad que les asiste con respecto a la contestación y remisión de antecedentes solicitados por esta Dirección de Control, a propósito de los procesos de fiscalización y auditoría. Asimismo, relativo a la falta de control jerárquico, en lo sucesivo, las autoridades y jefaturas de este municipio deberán ejercer un control jerárquico permanente respecto de las actuaciones del personal de su dependencia, así como adoptar las medidas que procedan para que

los funcionarios den cumplimiento a los principios de la administración del Estado, extendiéndose dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la citada ley. Instrucción y/o medida que deberá acreditarse únicamente a través de la plataforma de Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

3. Referente a lo indicado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 3 sobre pólizas de fidelidad funcionaria (AC), la municipalidad deberá adjuntar la documentación de respaldo, de los funcionarios asignados según Decreto Alcaldicio N°367, de fecha 24 de enero de 2025, verificándose que estos cuenten con la respectiva caución o póliza según corresponda. De lo contrario, se deberán tramitar debidamente ante la Contraloría General las pólizas de fidelidad para los funcionarios que no cuentan con dicha caución, así las cosas, mientras no se encuentren aprobadas tales cauciones estos funcionarios no podrán administrar ni custodiar los fondos fijos que tienen asignados. En consecuencia, y en el evento de que una o más pólizas no se hayan tramitado oportunamente, o bien aún existan pólizas pendientes de aprobación, se deberá determinar la pertinencia de ordenar el inicio de un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar eventuales responsabilidades administrativas. Todo lo anterior, se debe acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
4. En relación a lo señalado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 4 transferencias de fondos con anterioridad al acto que aprueba a la asignación (C), esta entidad edilicia deberá arbitrar las acciones pertinentes para dar cumplimiento irrestricto al marco normativo regulatorio vigente, con la finalidad de que, en lo sucesivo situaciones como la advertida no se reiteren, y a su vez que, la Municipalidad de La Serena evite realizar las transferencias de recursos a funcionarios municipales asignados como cuentadante, antes de que se haya formalizado el acto que determinó la asignación de los fondos para cubrir gastos menores para el ejercicio correspondiente. Por lo tanto, se deberá acreditar la implementación de las medidas correctiva en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.
5. Respecto a lo indicado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 5, sobre la adopción de medidas para asegurar la continuidad del servicio (MC) se deberá modificar el instrumento que asigna fondos para la presente anualidad, esto es el Decreto Alcaldicio N°367, de 2025, incorporando a los cuentadantes suplentes faltantes, con el objeto de mantener actualizado la designación de los funcionarios a cargo de custodiar y administrar los fondos globales, y de esta manera asegurar la continuidad del servicio. Asimismo, se deberán adoptar las medidas necesarias para mantener la operatividad en el momento que se requiera disponer de los fondos asociados, en conformidad con el principio 6.1. de la Resolución Exenta N°1962, de 2022, que Aprueba Normas Sobre Control Interno de la Contraloría General de la República. Por lo tanto, se deberá acreditar la adopción de la medida correctiva en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, a más tardar dentro 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.
6. De acuerdo a lo descrito en el acápite II. Examen de la Materia, numeral 4, Dirección de Personas -sobre transacciones realizadas con anterioridad a la transferencia de recursos - (AC), por un lado, el municipio deberá rechazar los gastos ejecutados antes de que se hayan efectuado la transferencia de fondos, como desembolsos presentados en la rendición de cuentas. Además, se deberá solicitar la restitución de aquellos recursos objetados, en conformidad con el artículo N°31 de la Resolución N°30, de 2015. Con todo, deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, en particular mantener un adecuado control jerárquico. Todo deberá

acreditarse a través de la plataforma de Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

7. En relación a lo indicado en el acápite II. Examen de la Materia, numeral 8, Sección de Inventario -Sobre la utilización de la cuenta personal para el manejo de los fondos- (MC), la municipalidad deberá adoptar los resguardos necesarios que permitan la trazabilidad y control de los fondos globales en análisis, adoptar las medidas correspondientes con la finalidad de que situaciones como la advertida no se reiteren, toda vez que las cuentas personales solo se pueden utilizar si son exclusivas para manejar tales fondos, de acuerdo con la normativa atinente a la materia, en concordancia a la jurisprudencia establecida en el Dictamen N°E426324, de 2023, de La Contraloría General de la República. A su vez, se deberá acreditar la integridad del fondo fijo correspondiente al mes de febrero de 2025, adjuntando copia de la rendición de cuentas presentada a la Dirección de Administración y Finanzas, acreditándolo en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, a partir desde la recepción del presente informe.
8. En lo que concierne al acápite II. Examen de la Materia, numeral 9, Sección de Mantenimiento -sobre aquellos recursos que fueron dispuestos a un tercero, distinto al cuentadante suplente- (C). En razón de lo expuesto, deberá indicar quién fue el funcionario designado para administrar tales fondos, en ausencia del cuentadante titular, acreditando efectivamente si cumple con las exigencias mínimas, y justificar las razones por las que no se realizó el traspaso de fondos a la funcionaria designada como cuentadante suplente, a través del respectivo Decreto Alcaldicio. Por su parte, en el evento que no se tenga una justificación razonable y/o el funcionario designado no cumpla con los requisitos mínimos exigidos por la normativa para administrar fondos, se deberá arbitrar las medidas correctivas que corresponda. Todo lo anterior, debe ser acreditado en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento.
9. Finalmente, esta Dirección de Control Interno sugiere revisar los criterios de designación de funcionarios como cuentadantes, con el objeto de evitar la duplicidad de un mismo funcionario en otras asignaciones de fondos, tal como se advierte en el Decreto Alcaldicio N°367 de 2025, tanto para las unidades de Secretaría Municipal, Departamento de Adquisiciones, Sección de Mantenimiento y Recintos Municipales, respectivamente. Puesto que, la Municipalidad de la Serena debe propender a observar de manera permanente los principios rectores que rigen a los órganos de la administración del estado, ajustando sus actuaciones a los principios de responsabilidad, transparencia, coordinación, control, eficiencia y eficacia, consagrados en los Artículos N°3 y N°5 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Respecto de las observaciones que fueron categorizadas como Altamente Compleja (AC), Compleja (C), Medianamente Compleja (MC) y Levemente Compleja (LC), deberán ser acreditadas, comunicando las medidas adoptadas y adjuntando los antecedentes de respaldo respectivos en la plataforma "Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR", que la Entidad Superior de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N°14.100, de fecha 6 de Junio de 2018, del a Contraloría General de la República, que imparte instrucción de los procesos de seguimiento a las acciones correctivas requeridas, como resultado de las fiscalizaciones. En el plazo señalado individualmente en cada párrafo de las conclusiones que anteceden, contados desde la recepción del presente documento.

Finalmente, es preciso indicar que, los anexos no se adjuntaron en el presente informe, los que se encuentran de manera íntegra y original en las dependencias de la Dirección de Control Interno Municipal, en situación de disponibilidad para aquel que tenga interés en ello.

Ejecutado y elaborado por:



Auditor Depto. de Auditoría y Fiscalización



Auditor Depto. de Auditoría y Fiscalización

Revisado por:



Jefa del Depto. Auditoría y Fiscalización

Nota: Los anexos que no se adjuntaron en la presente fiscalización, se encuentran de manera íntegra y original en las dependencias de la Dirección de Control Interno Municipal, en situación de disponibilidad para aquel que tenga interés en ello.